



C. GUADALUPE YDELFINO VILLARREAL VILLAREAL
PENJAMO No. 133
COL. MITRAS CENTRO
P R E S E N T E.-

En atención a la solicitud recibida en fecha 14 DE ABRIL del año 2015-dos mil quince relativa al **DERRIBO** de árbol (es) de la (s) siguiente(s) especie (s):

1-UN ALAMILLO

con una altura de 15 metros y un diámetro de 50 pulgadas que se encuentra (n) ubicado(s) en BANQUETA y habiéndose desahogado las diligencias de de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C. C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 27 de mayo de 2015 teniendo como causa justificada el DERRIBO por:

MALAS CONDICIONES, DAÑOS A BANQUETA Y RIESGO

por ende resulta procedente y se autoriza la acción solicitada, en la inteligencia de que el interesado deberá compensar la pérdida de la biomasa vegetal de las (s) especies a derribar con la cantidad de 1 árbol (es) de la(s) especie(s) NATIVA(S) que deberá (n) presentar aproximadamente 3 metros de altura 2 pulgadas de grosor en su fuste o tallo, medidos a 1.20 metros de altura del espécimen de que se trate. El interesado deberá proceder a la ejecución debiendo realizar el derribo con las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para disminuir el riesgo de daños a bienes y personas. Los residuos que resulten del derribo, deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado. El Municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la compensación y el proceso de derribo. Así mismo se establece como vigencia del presente permiso cuatro meses a partir de la fecha en que fue realizada la notificación, debiendo respetar el tipo de especie y características de la reposición establecida como condicionante en el mismo. En caso de irregularidad o inobservancia a la condición expuesta con anterioridad, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la legislación ambiental aplicable.

La compensación establecida deberá ser plantada en el DOMICILIO del solicitante

NATIVA (S): ENCINO, EBANO, ANACUA, ANACAHUITA, PALO BLANCO, OLMO, RETAMA, NOGAL, SICOMORO, PALMA YUCA, PALO BLANCO, MEZQUITE, HIERBA DEL POTRO, SABINO Y HUIZACHE.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 74, 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 31,33,34,39,129 Fracción II, 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey y en ejercicio de las facultades delegadas por la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de marzo del 2014.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 29 de abril de 2015
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
C.P. DAVID PUENTE RODRIGUEZ
C. DIRECTOR DE ECOLOGÍA

TVNB/vra

Lo que hago de su conocimiento mediante el presente oficio, el cual hago entrega a una persona que dijo llamarse _____, siendo las 9:41 horas del día 07 del mes de Mayo del año 2015-dos mil quince. **CONSTE**

Recibido por: x José Luis Martínez Herrera

FIRMA: x [Firma]